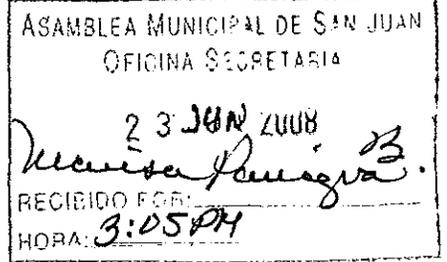


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA



ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 117  
SERIE 2007-2008

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACION DE LA FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIA SAN JUAN 2008.**

- POR CUANTO:** Del 26 de abril al 4 de mayo de 2008 se estará celebrando la Feria Internacional de Artesanía San Juan 2008 en distintas áreas del Viejo San Juan;
- POR CUANTO:** La actividad contará con música, bebidas alcohólicas, exposiciones y venta de artesanías.
- POR CUANTO:** El pueblo de Puerto Rico disfruta de la exposición artística de sus artesanos cuyo arte trasciende las fronteras jurisdiccionales de nuestro país y la actual Administración de la Ciudad Capital tiene el compromiso de rescatar y preservar las tradiciones culturales de nuestra gente. Reconocemos el valor cultural de la actividad propuesta;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario que se exima a sus participantes del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de San Juan, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la Feria Internacional de Artesanía San Juan 2008 de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

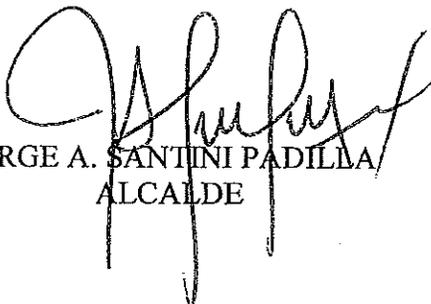
**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el párrafo anterior aplicará exclusivamente del 26 de abril al 4 de mayo de 2008 en aquellas áreas así identificadas por la Policía Municipal de San Juan.

**TERCERO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

**CUARTO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la sana convivencia en la actividad.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor del 26 de abril al 4 de mayo de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE